



División Jurídica

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES Y LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.

DECRETO EXENTO N° 169

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los ministros de estado para firmar "por orden del presidente de la república"; en el Decreto Supremo N° 1.542, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministro de Estado en la cartera de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley N° 21.105 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, como la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y

sus regiones, y propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

2. Que, a su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Redes Asistenciales tiene a su cargo las materias relativas a la articulación y el desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de las personas y la regulación de la prestación de acciones de salud, tales como las normas destinadas a definir los niveles de complejidad asistencial necesarios para distintos tipos de prestaciones y los estándares de calidad que serán exigibles

3. Que, en el marco del brote mundial del virus denominado del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID-19 y ante la complejidad de esta emergencia de salud pública, surge como proyecto estratégico del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y del Ministerio de Salud, el desarrollo de un Informe final, a fin de obtener conclusiones en torno a la determinación de anticuerpos (IgM/IgG) de SARS CoV 2 en los funcionarios de salud de la Red Asistencial Pública, y de esa forma propender a realizar una gestión más eficiente por parte de los Servicios de Salud en el cuidado de sus funcionarios y la población en general.

4. Que, en este contexto, con fecha 27 de noviembre de 2020, se suscribió un convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

5. Que, dicho convenio debe ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el siguiente Convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, de fecha 27 de noviembre de 2020, cuya transcripción es la siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Y

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

En Santiago, a 27 de noviembre de 2020, entre la **Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación**, RUT N° 62.000.740-7, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", representada por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, doña **Carolina Torrealba Ruiz-Tagle**, ambas domiciliadas en Palacio de La Moneda, segundo piso, ala Sur-Poniente, de la comuna de Santiago,

de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, la **Subsecretaría de Redes Asistenciales**, RUT N° 61.975.700-9, en adelante "la Subsecretaría de Redes", representada por su Subsecretario, Dr. **Alberto Dougnac Labatut**, ambos domiciliados en calle Enrique Mac Iver N° 541, comuna de Santiago, de esta ciudad, se ha acordado suscribir el presente Convenio de Desempeño:

PRIMERO: Antecedentes

1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante e indistintamente Ministerio de Ciencia o el Ministerio), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° letra f) de la Ley N° 21.105, tiene la función de generar, en coordinación con otros organismos públicos del Sistema, y en función de los desafíos estratégicos del país y de las políticas públicas que lleve adelante, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades, las instituciones públicas o privadas que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica, y los demás actores del Sistema, incluyendo asociaciones de investigadores. Junto con lo anterior, conforme lo dispuesto en la letra d) del artículo 5 de la misma norma, el Ministerio podrá realizar o encargar estudios, análisis prospectivos e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5°, letra i) de la ley referida, el Ministerio de Ciencia tiene la atribución de mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica. De la misma forma, debe mantener y gestionar estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado en estas materias. A renglón seguido, se indica que la sistematización de información sobre ciencia, tecnología e innovación se utilizará como instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y seguimiento de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, sus planes y programas, de carácter unificado y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema.
2. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Redes Asistenciales tiene a su cargo las materias relativas a la articulación y el desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de las personas y la regulación de la prestación de acciones de salud, tales como las normas destinadas a definir los niveles de complejidad asistencial necesarios para distintos tipos de prestaciones y los estándares de calidad que serán exigibles.
3. Que, en el marco del brote mundial del virus denominado del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID-19 y ante la complejidad de esta emergencia de salud pública de importancia internacional, se estimó oportuno realizar un estudio que pudiera determinar la seroprevalencia en los funcionarios de salud.
4. En razón de lo anterior, mediante Oficio Ord. N° 2.244, de 21 de julio de 2020, del Subsecretario de Redes Asistenciales, este comunicó a los Directores de los Servicios de Salud de todo el país el inicio de la estrategia "Determinación de anticuerpos (IgM/IgG) de SARS CoV 2, en los funcionarios de salud de la red asistencial pública", a través de la realización de test rápidos de detección de

anticuerpos COVID-19, con el objeto de realizar el estudio referido en el considerando anterior.

5. De acuerdo con lo indicado en el Oficio N° 201, de fecha 10 de agosto de 2020, del Presidente del Comité de Ética Científica del Servicio de Salud Araucanía Sur, con la fecha anotada se aprobó el Protocolo de Investigación titulado "Estudio de seroprevalencia epidemiológica en pandemia por SARS CoV-2 en personal de salud de los establecimientos hospitalarios y de Atención Primaria dependientes de los Servicios de Salud de Chile".
6. En virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, surge como proyecto estratégico del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y del Ministerio de Salud el desarrollo de un Informe sobre seroprevalencia epidemiológica en pandemia por SARS CoV-2 en personal de salud de los establecimientos hospitalarios y de Atención Primaria dependientes de los Servicios de Salud de Chile.
7. Que, asimismo, durante la pandemia se han evidenciado las capacidades de análisis de datos epidemiológicos y estadísticos a nivel nacional, las que pueden contribuir enormemente a la generación de conocimiento en torno a esta enfermedad y las condiciones exógenas que promueven o evitan su propagación. En la misma línea, la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación reconoce la importancia de la apertura en el acceso a datos que puedan promover la generación de conocimiento como bien público. Es por lo anterior que en este convenio se considera la importancia del acceso abierto como un criterio de transparencia y fomento de la excelencia.
8. Por otra parte, la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada, establece en su artículo 2, letras e), f) y l) que: "Para los efectos de esta ley se entenderá por: e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable. f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable".

SEGUNDO: Objeto

El objeto del presente convenio es la transferencia de datos e información relevante por parte de la Subsecretaría de Redes a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para que ésta encargue la elaboración de un informe final, a fin de obtener conclusiones en torno a la determinación de anticuerpos (IgM/IgG) de SARS CoV 2 en los funcionarios de salud de la Red Asistencial Pública, y de esa forma propender a realizar una gestión más eficiente por parte de los Servicios de Salud en el cuidado de sus funcionarios y la población en general.

Se deja expresa constancia que no se transferirán datos personales.

TERCERO: Información a entregar

La Subsecretaría de Redes Asistenciales hará entrega de la información del estudio Determinación de anticuerpo (IgM/IgG) de SARS CoV 2 en los funcionarios de salud

de la Red Asistencial Pública, contenido en la base de datos administrada por el Departamento de Tecnología e Información (TIC) de MINSAL, mediante los mecanismos descritos en las cláusulas novena y décima.

Cabe señalar que la base de datos se entregará sin datos de identificación de los participantes y sólo se registra las respuestas a las variables epidemiológicas consultadas y validadas para la realización de los análisis de resultados con anonimización de los mismos. Se entregará, además, un diccionario de códigos para la lectura de cada variable.

CUARTO: Normas de Protección de Datos

La Subsecretaría de Redes Asistenciales, en su calidad de responsable de las bases de datos de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que autoriza a los órganos de la Administración del Estado para efectuar el tratamiento de datos personales, respecto de las materias de su competencia, proporcionará los datos señalados en la cláusula tercera del presente convenio de colaboración.

QUINTO: Obligaciones y prohibiciones:

Por el presente convenio, la Subsecretaría de Redes contrae las siguientes obligaciones:

1. Proceder a la entrega de los datos e información descrita en la cláusula tercera del presente convenio en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.
2. Cumplir con la normativa vigente respecto del tratamiento de datos personales (establecida en las leyes 19.628 y 21.096).
3. Encomendar a uno o más funcionarios de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, cualquiera sea esta su calidad jurídica, en caso de que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación lo solicite, con el objeto de colaborar en la elaboración del informe objeto del presente convenio. Para tal efecto, y ante la eventualidad de que la Subsecretaría de Redes Asistenciales no cuente con un o una profesional con las competencias técnicas requeridas por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación, deberá contratar a una persona que cumpla con los requerimientos necesarios, siguiendo los procesos establecidos por la normativa vigente, previa aprobación por parte de esta última de la persona a contratar.

Por su parte, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, contrae las siguientes obligaciones:

1. Encargar la realización de un informe final a fin de obtener conclusiones en torno a la determinación de anticuerpos (IgM/IgG) de SARS CoV 2 en los funcionarios de salud de la red asistencial pública. Este informe deberá ser elaborado por uno o más profesionales técnicamente capacitados para la labor encomendada, con experiencia demostrada en la elaboración de este tipo de productos. Para lo anterior, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá ajustarse a las normas legales que resulten aplicables para su encomienda.

2. Para la elaboración del informe, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación podrá poner a disposición del público, académicos, o funcionario autorizados, los datos estadísticos y epidemiológicos entregados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, resguardado el estricto cumplimiento de las restricciones establecidas en las cláusulas décima y décimo primera del presente convenio,
3. El informe deberá ser elaborado siguiendo estrictamente lo lineamientos establecidos en el Protocolo "**Estudio de IGG e IGM Anti Sars-Cov-2 en Sangre de Funcionarios de Salud**" validado por el Comité de Ética Científica, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que se adjunta al presente Convenio.
4. El informe que se elabore deberá ser entregado con su análisis, al Ministerio de Salud, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el término del presente Convenio.
5. En relación con el informe final precitado, y para efectos de hacer un mejor seguimiento para su elaboración, la Subsecretaría deberá entregar 3 informes bimensuales de avance a la contraparte técnica de la Subsecretaría de Redes, hasta la elaboración del informe final.
6. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos o sustracción de los mismos. Dichas medidas deberán ser informadas al Ministerio de Salud una vez suscrito el presente Convenio, y en más breve plazo, siempre antes de la entrega de los datos.
7. Unir bases de datos entregadas por la Subsecretaría de Redes con otras que sean propiedad de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, únicamente para el fin de análisis internos o cuando se genere valor a partir de un cruce de información altamente necesario, garantizando siempre el cumplimiento de las demás obligaciones.

SEXTO: Duración del convenio:

El presente convenio tendrá una vigencia de 6 meses, contados desde la total tramitación del último acto que lo apruebe. Ambas partes acuerdan que los datos entregados pueden ser conservados por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para análisis y obtención de estadísticas relevantes para su función.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Subsecretaría incumpla de manera grave las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente convenio, la Subsecretaría de Redes podrá ponerle término de manera anticipada y unilateral, lo que deberá ser notificado a la Subsecretaría mediante una carta certificada, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para el término.

SEPTIMO: Contraparte técnica

Las partes concurrentes a la celebración del presente convenio acuerdan para su mejor ejecución y coordinación permanente, la designación de contrapartes técnicas, quienes mantendrán permanente comunicación.

En este sentido, la contraparte técnica del Ministerio de Salud en el presente convenio será E.U. Marcela Zuñiga Videla, funcionaria del Ministerio de Salud, quien tendrá la labor de monitorear, efectuar el respectivo seguimiento, y requerir los informes de avances que sean necesarios. Todas estas labores estarán enmarcadas en asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La contraparte técnica de la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, será don Rodrigo Durán Rojas quien tendrá como labor asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Salud, así como también las propias de su Subsecretaría, manteniendo contacto permanente con la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Redes Asistenciales

OCTAVO: Propiedad de la base de datos:

La propiedad de la base de datos final entregada por la Subsecretaría de Redes será compartida con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, entendiéndose como co-propietario de dicha base de datos, incluyendo todos los casos, los campos y variables que hagan parte de los resultados.

Los indicadores calculados a partir de esta información serán propiedad de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, así como también bases de datos generadas luego del análisis de datos, entendiéndose que pudiera ser la base de datos resultante un subconjunto de la base de datos original (producto de la supresión de algunas columnas). En todos los casos anteriores la Subsecretaría de Redes será copropietaria de dichas bases de datos incluyendo los campos y variables que hagan parte de los resultados.

Las visualizaciones generadas a partir de la visualización de los indicadores también son propiedad de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación y la Subsecretaría de Redes será copropietaria de estos productos generados a partir de la información.

NOVENO: Metodología y protocolo técnico para el traspaso de datos:

La metodología y formas técnicas especificadas en que se operará el traspaso de los datos desde la Subsecretaría de Redes hacia la Unidad de Estudios y Estadísticas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el cumplimiento del objeto del presente convenio se resolverá en instancias técnicas de trabajo entre ambas instituciones. Los jefes(as) de ambas instituciones designarán a los agentes técnicos responsables de esa coordinación.

Los medios a través de los cuales se transmitirán o traspasarán los datos entre ambas instituciones, al igual que las especificaciones técnicas que sean necesarias para la transferencia de datos objeto de este convenio, serán acordados por las contrapartes técnicas designadas en la cláusula séptima. Estos acuerdos deberán constar por escrito.

DECIMO: Uso de los datos entregados

La Subsecretaria de Redes Asistenciales y la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación se comprometen a establecer los mecanismos que

impidan que otra persona o entidad, que no sean académicos o funcionarios autorizados, ingrese y manipule la información señalados en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio mediante la utilización de las contraseñas de usuarios asignadas, así como también a dar un uso exclusivo a las funciones y atribuciones que cada institución posee de los datos e información que serán compartidos en base a lo establecido en el presente convenio.

DECIMO PRIMERO: Reserva de los datos transferidos:

Respecto de los datos que reciba la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, podrá, si así lo estima conveniente:

- a) Limitar la divulgación de los datos transferidos en virtud de este convenio solo a académicos, funcionarios, empresas prestadoras de servicios o entidades fiscalizadas que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma, y en el marco del ejercicio de las funciones y atribuciones de cada parte.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de los académicos, funcionarios o empresas prestadores de servicios que tengan acceso a estos datos, respecto de alguna limitación a que establezca en orden a mantener la confidencialidad correspondiente.
- c) Las partes se obligan a usar los datos proporcionados con el fin exclusivo de dar cumplimiento a sus funciones y respetando sus respectivas atribuciones.
- d) Las limitaciones establecidas tendrán vigencia mientras dure el presente convenio. Lo anterior permitirá que una vez finalizado, y certificado el cumplimiento de las obligaciones de las partes, los datos transferidos podrán ser publicados por la Subsecretaría de Ciencias, observando el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DECIMO SEGUNDO:

Por este acto el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación queda facultado desde ya, para disponibilizar y publicar la información a que se hace referencia en la cláusula tercera y el informe obtenido, en su sitio web o en cualquier otro lugar que estime pertinente, como por ejemplo, una revista de difusión científica.

DECIMO TERCERO: Domicilio y ejemplares:

Las partes acuerdan resolver de común acuerdo las dificultades que se puedan suscitar con ocasión de la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio. En caso de no existir acuerdo, este quedará sometido a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Chile.

El presente Convenio se suscribe en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO CUARTO: Personería:

La personería de doña **Carolina Torrealba Ruiz-Tagle**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, consta en

el decreto supremo N° 1, de 6 de septiembre de 2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La personería del Dr. **Alberto Dougnac Labatut**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, consta en el decreto supremo N° 39, de 6 de noviembre de 2020, del Ministerio de Salud."

Firmado por CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE, SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN y ALBERTO DOUGNAC LABATUT, SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ANDRÉS COUVE CORREA
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



Distribución:

- Gabinete Ministro MCTCI
- Gabinete Subsecretaría MCTCI
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Administración y Finanzas MCTCI
- División Jurídica MCTCI
- Oficina de Partes MCTCI.